



RESOLUCIÓN N°

160 0089

DE 2018

(15 ENE 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS MEDIANTE LA PERFORACION DEL POZO PROFUNDO DENOMINADO 9C, EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA CANADA, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 15 de Septiembre de 2015, Radicado en esta Corporación bajo el N° **20153300265202** de fecha 22 de septiembre de 2015, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, con cedula de ciudadanía N° 7.634.089 de Santa Marta – Magdalena, en su calidad de Representante Legal de la empresa Agropecuaria Canadá S.A.S con Nit 900.657.022-7, solicitó muy comedidamente la expedición del permiso de Prospección y Exploración para la construcción del pozo profundo número 2 ubicado en las coordenadas x 11° 17'8'50" Y 73° 11'29'30" dentro del predio denominado "FINCA CANADA", en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, en el corregimiento de Las Flores y anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Auto No 1143 de fecha 16 de octubre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2017 y con radicado interno ENT-4413 las siguientes observaciones:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de noviembre de 2017 se realizó la visita de inspección al punto donde se planea hacer la perforación del pozo denominado por el solicitante pozo 9C y ubicado en la finca Canadá, la visita se realizó con el acompañamiento del señor Jorge Mancilla técnico de mantenimiento de la finca. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación pozo 9C.



Fuente: Corpoguajira, 2017.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El lugar donde se pretende hacer la perforación, se localiza en el predio denominado Villa Belinda - Finca Canadá, perteneciente a la Agropecuaria Canadá S.A.S ubicado en el corregimiento de Las Flores jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, Está situado a 43km de Riohacha, aproximadamente a 1 km de la troncal del caribe, ruta Riohacha – Minguao, margen derecho de la carretera (ver Figura 1). El punto donde se piensa realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2017.

Tabla 1. Ubicación geográfica

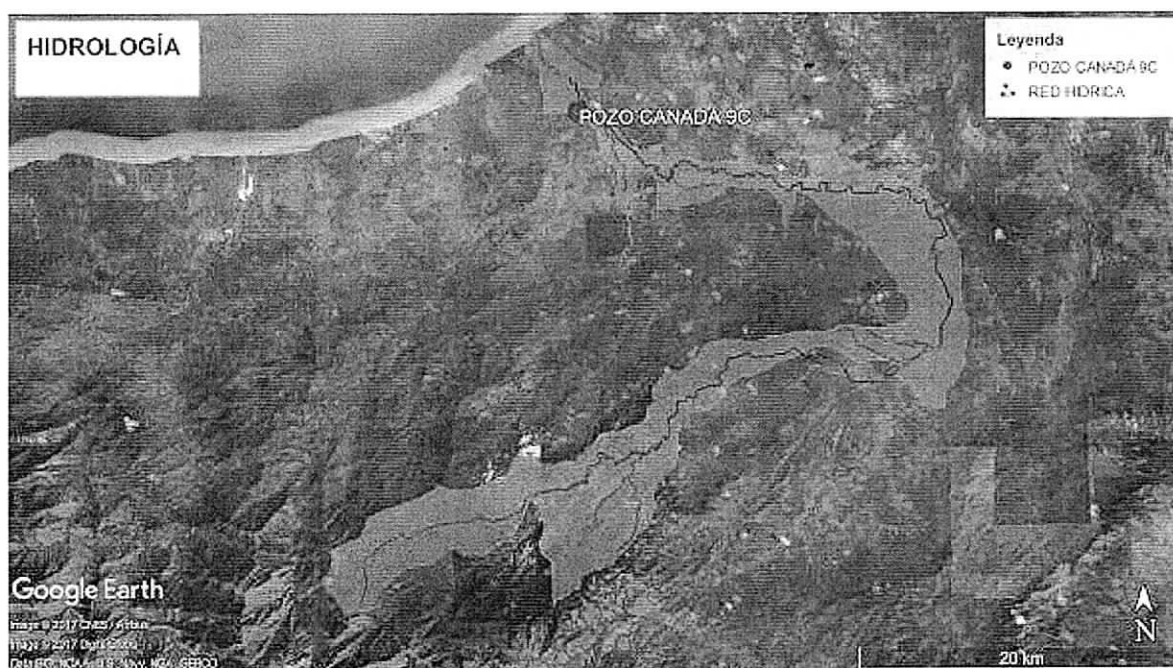
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada Pozo 9C.	11°17' 8.50 " N	73° 11' 29.30 " W

Fuente: Corpoguajira, 2017.

HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del Río Tapias (ver figura 2). La principal fuente de abastecimiento hídrico superficial de la empresa es el río María Amina.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2017.

HIDROGEOLOGÍA REGIONAL Y USUARIOS COLINDANTES

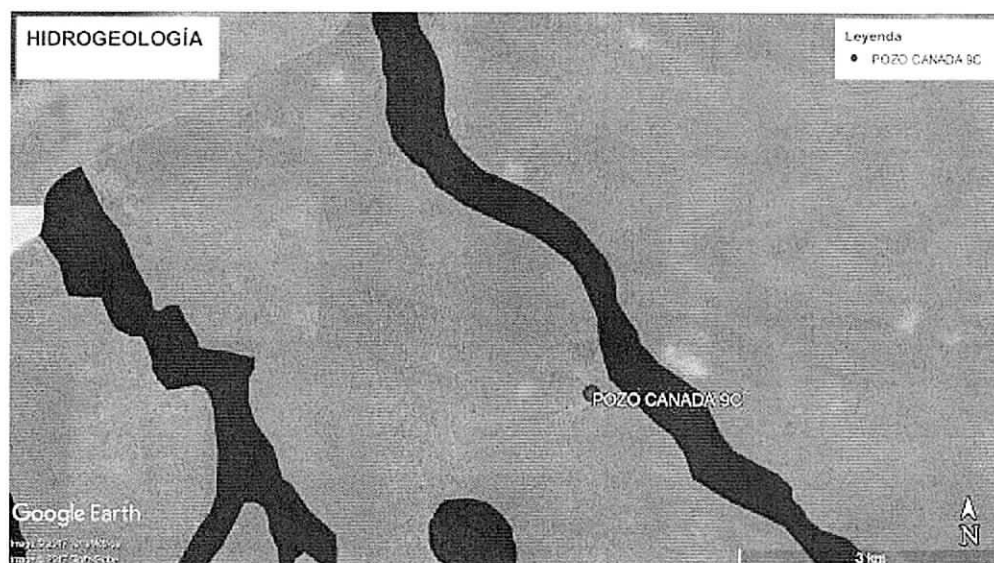
La Agropecuaria Canadá S.A.S se encuentra ubicada sobre la llanura aluvial (QII) formada por el Río Tapias y separada por la falla de Oca de las estribaciones del flanco nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La zona de estudio está conformada por depósitos cuaternarios no consolidados de origen aluvial compuestos por niveles de gravas y arenas con intercalaciones de niveles de arcillas que corresponden a un relleno aluvial de 60 m de espesor asociado al curso del río Tapias, estos depósitos se asocian con la unidad hidrogeológica A4, sistemas de acuíferos libres discontinuos de extensión local, de baja productividad,

conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal (ver figura 3).

La empresa además se abastece de aproximadamente 20 pozos de agua subterránea que están dispersos dentro de las 166 hectáreas que pertenecen al predio.

Figura 3. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2017.

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO Y COBERTURA VEGETAL

En los alrededores del punto donde se pretende realizar la perforación no se evidenció algún tipo de actividad adicional al desarrollo de actividades en la empacadora de la empresa (lavado de banano). La cobertura vegetal en el predio a intervenir es de bajo porte, como se observa en la fotografía 2.

Fotografía 2. Cobertura vegetal: especies menores



Fuente: Corpoguajira, 2017.

FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En áreas próximas al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes potenciales de contaminación tales como cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

PERFORACIÓN

Empresa perforadora: Inicialmente la empresa perforadora sería GIEZE POZOS INGENIEROS pero no hubo un acuerdo entre las partes y finalmente lo hará la empresa INGEAM LTDA.

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación: 150m.

METODO DE PERFORACION DEL POZO

Es la perforación que se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

ESTUDIO GEOELECTRICO

Para el estudio geofísico de la zona se realizaron dos Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), como resultado se obtuvieron los datos mostrados en la Tabla 2. El pozo recomendado (pozo 9C) se localiza en el punto "SEV3 Canadá", como se observa, a partir de la capa 4 con una profundidad desde 42m es posible localizar agua dulce a poco dulce.

Tabla 2. Interpretación SEV

No SEV	No Capa	Resistividad (Ohm-m)	Espesor (m)	Profundidad (m)	Correlación
SEV 2 Canadá	1	52	0.5	0.5	1-2-3. Depósitos sin estructuras, limos, arcillas y suelo vegetal seco.
	2	14.5	1.58	2.08	4. Sedimentos con agua dulce a agua poco dulce.
	3	5.31	6.14	8.22	5. Sedimentos con agua salobre.
	4	17.3	21.4	29.7	6. Sedimentos con agua dulce a agua poco dulce.

	5	2.78	38	67.7	
	6	18.1	-	-	
SEV 3 Canadá	1	47.2	0.5	0.5	1-2. Depósitos sin estructuras, limos, arcillas y suelos vegetales secos.
	2	14.9	0.999	1.5	
	3	6.9	40.7	42.2	3. sedimentos con agua salobre.
	4	14.4	-	-	4. sedimentos con agua dulce a poco dulce.

Fuente: INGEAM LTDA.

Consideraciones

INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.

- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes. El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello. Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995). El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales, Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.
Manejo de combustibles y lubricantes	En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto

Acción	Consideraciones
	entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación. Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo. Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames. El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.
Construcción de la piscina de lodos	Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, cada una de 18 m³, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio de 75m³. El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación. Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas. Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.
Manejo de residuos sólidos	Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua. Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos. Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Maicao. Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final. Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.

Acción	Consideraciones
Abandono del sitio de perforación	Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utillaje y material auxiliar. Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material. Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconvertida y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares. Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo de 150 metros de profundidad ubicado en las coordenadas WGS84 11° 17' 8.50" N - 73° 11' 29.30" W, en predio denominado Villa Belinda - Finca Canadá perteneciente a la Agropecuaria Canadá S.A.S ubicado en el corregimiento de Las Flores jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira.

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 150 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 3.2 a 3.4), y deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.

- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente concepto técnico (numeral 3.1).

La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General (E) de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa AGROPECUARIA CANADA S.A.S identificada con NIT 900.657.022-7, a través de su representante legal JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con Cedula de Ciudadanía 7.634.089 de Santa Marta – Magdalena, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación del pozo número 9C, indicada en la Tabla No. 1 de la parte considerativa de la presente Resolución, en el predio denominado "Finca Canadá", en jurisdicción del municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada Pozo 9C.	11°17' 8.50 " N	73° 11' 29.30 " W

PARAGRAFO PRIMERO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de los límites del intervalo de profundidad indicadas en la Tabla No.1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA CANADA S.A.S o quien haga las veces en el cargo deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (excavación del pozo) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas siempre y cuando las leyes así lo dispongan, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la excavación del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).*
- *Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.*
- *Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 3.2 a 3.4), y deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.*
- *Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.*
- *Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.*
- *Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.*

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- *Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (datum WGS-84).*
- *Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.*
- *Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.*
- *Historial de las actividades, día a día.*
- *Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.*
- *Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.*
- *Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.*

ARTICULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, como Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA CANADA S.A.S, deberá garantizar el

cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

PARAGRAFO 1: Que con al menos tres (3) días de antelación el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **AGROPECUARIA CANADA S.A.S**, o quien haga las veces en el cargo, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de excavación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que **CORPOGUAJIRA** pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 2: Que una vez terminado el pozo el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **AGROPECUARIA CANADA S.A.S**, o quien haga las veces en el cargo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO UNICO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: **CORPOGUAJIRA** se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que la empresa **AGROPECUARIA CANADÁ S.A.S** con Nit 900.657.022-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: **CORPOGUAJIRA**, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a **CORPOGUAJIRA** para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076 de 2016 y Ley 1333 de

000089



2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su calidad de Representante Legal de la empresa AGROPECUARIA CANADA S.A.S, o quien haga las veces en el cargo, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

15 ENE 2018

SAMUEL SANTANDER LANÁOS ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F. Mejía